

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado el día veinticinco (25) de marzo del presente año, dentro del término legal, el apoderado de la demandante dentro del presente proceso DE ALIMENTOS, dirigido contra JOSE ERNESTO MUÑOZ PRIETO, interpone recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha marzo 24 de este mismo año, mediante el cual el juzgado se abstuvo de abrir incidente de solidaridad contra el pagador del Ejército Nacional encargado de hacer los descuentos al alimentante a favor de sus menores hijos.

Pretende el memorialista se revoque dicho auto, fundamentándose en las siguientes razones:

Que el 14 de junio de 2020, este Juzgado admitió demanda de fijación de cuota alimentaria, promovida por la señora FARIDE HERNANDEZ CAMARGO, quien actúa como madre y en representación de sus hijos menores, que además el despacho fijó una cuota provisional del 20% la cual ha venido siendo cancelada en debida forma.

Que en audiencia realizada el 21 de septiembre de 2020 dentro del proceso de la referencia el despacho fijó cuota alimentaria en un 32% a partir del mes de octubre de 2020, además se estableció el descuento de primas de junio en un 25%, la de diciembre en un 32% y las cesantías en un 32%, y hasta la fecha el señor pagador del ejército Nacional ha incumplido con la providencia del 21 de septiembre de 2020, y solo ha venido realizando los descuentos establecidos en la cuota provisional de un 20% cuando el monto a descontar según la providencia del 21 septiembre de 2020 es el 32%, es decir que a la fecha se le debe a su representada el 12% o sea de octubre 2020 a marzo 2021, montos que debieron ser descontados desde el mes de octubre, lo cual ha omitido la persona responsable a pesar del requerimiento realizado por el despacho el día 29 de enero de 2021, por eso solicita se revoque el auto del 24 de marzo de 2021, y le de apertura al incidente de solidaridad impetrado por él, de acuerdo a las razones expuestas.

Al escrito se le dio el trámite secretarial respectivo y ha llegado el momento de resolver, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 318 del C.G.P., enseña: " *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se REFORMEN o REVOQUEN*".

Pretende el recurrente se revoque la providencia reclamada, con fundamento en que se debió tramitar incidente de solidaridad contra el pagador del Ejercito Nacional encargado de hacer los descuentos al alimentante, pues siguió descontando lo correspondiente a la cuota provisional y no a lo ordenado en audiencia realizada el 21 de septiembre de 2020 en la cual se determinó el 32% del salario mensual, el 25% de la prima de junio y el 32% de las primas de diciembre.

Hasta ahí le asiste razón al litigante, pero se equivoca en el porcentaje asignado a las cesantías, pues en dicha diligencia se dejó plasmado afectar el 30% por tal concepto.

De acuerdo a lo aclarado en el escrito de reposición, hay que aceptar que es posible que le asista razón a la actora, ya que al ser la destinataria de los dineros tendría que haber notado la diferencia, por tal razón sin ahondar en mayores consideraciones solo resta actuar en consonancia con lo pedido, en el sentido de revocar el auto atacado y en consecuencia ordenar que en cuaderno separado se le dé trámite al incidente de solidaridad presentado, teniendo en cuenta los porcentajes, acordados por las partes en audiencia el día 21 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia,

R E S U E L V E:

Revocar la providencia de fecha marzo veinticuatro (24) del presente año, mediante la cual el juzgado resolvió NO dar trámite al incidente de solidaridad presentado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En cuaderno separado tramítese incidente de solidaridad contra el pagador del Ejercito, tal como es solicitado, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Alimento 2019-503

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER
JUEZ
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b064fa2a42df11542a5c79b1914682d3b535353c755c7ee42d8e2c8d23d5e
ab4**

Documento generado en 22/04/2021 01:14:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**